

**AVISO No 21**

11 de Enero 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ALFONSO BALLEEN** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 4260 del 03 de Enero de 2022

Persona a notificar: **ALFONSO BALLEEN**

Dirección de notificación usuario **Calle 31 # 19-44 Piso 2 Barrio Popular**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: Profesional Especializado II

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 11 de Enero de 2022

Señor (a):

**ALFONSO BALLEEN**

Dirección del predio: **Calle 31 # 19-44 Piso 2**

**Barrio Popular**

Matricula No. **106607**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 21 RES- PQRDS 4260 del 03 de Enero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 21** RES- PQRDS 4260 del 03 de Enero de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 106607”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS - 4260**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 106607**

El Profesional Especializado II de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **ALFONSO BALLEEN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio, le manifiesta lo siguiente respecto del predio identificado con **Matricula 106607**.
2. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
3. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado **PROVIDENCIA CALLE 10 No 18-115**, identificado con **Matricula 106607**, se observa que a la fecha dicho inmueble tiene pendiente de pago una suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$167.695)**, correspondiente a una cuenta en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 16 de Diciembre de 2021, encontrando lo siguiente:  

"EC 693. PREDIO SOLO MEDIDOR NO REGISTRA EN LA VISITA SURTE IGLESIA CRISTIANA SHADAI..." **Matricula 106607**.
5. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 106607**, se observa que no presenta consumo, razón por la cual la entidad solo venía facturando cargos fijos; sin embargo, para el periodo mes 12 se facturó consumo promedio estrato, tal y como se evidencia a continuación:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4756	693	693	41	11	FRENADO	7/12/2021
4737	693	693	0	-1	NORMAL	5/11/2021
4718	693	693	0	-1	NORMAL	6/10/2021
4699	693	693	0	-1	NORMAL	7/09/2021
4680	693	693	0	-1	NORMAL	6/08/2021

6. Que en cuanto a lo manifestado en el escrito de petición de las inconsistencias en la toma de lectura del contador, se informa al usuario que la entidad al no evidenciar consumo, solo facturó cargos fijos de ley. **Matricula 106607**.
7. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 que dispone:

**“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90.** Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

**90.1** Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

**90.2** Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

**90.3** Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

8. Que sí bien en las visitas de verificación se ha determinado que surte una iglesia Cristiana, que abre al público 1 o 2 veces por semana, y por ende el consumo es mínimo, el medidor no ha registrado movimiento, por lo que para el periodo mes 12 se facturó consumo por promedio estrato de 41M3.
9. Que de acuerdo a la visita realizada el 16 de diciembre en la que se indica que el medidor no registra y al advertirse que no se registra consumo desde hace 11 meses, se procederá a ordenar al área de Gestión Control Perdidas, para que realice la práctica de un CHEQUEO del medidor, esto con la finalidad de verificar a fondo su funcionamiento. **Matricula 106607.**
10. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
11. Que por lo anterior expuesto y hasta tanto se obtenga el resultado del chequeo, se dispondrá que el área de facturación reliquide la cuenta de acueducto número **56830210**, en el sentido de cobrar 12 m3, ello al advertirse que durante 11 meses se han facturado solo cargos fijos. **Matricula 106607.**
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar (la) peticionario (a), señor (a) **ALFONSO BALLEEN** que se dispondrá que el área de facturación reliquide la cuenta de acueducto número **56830210**, en el sentido de cobrar 12 m3, ello al advertirse que durante 10 meses se han facturado solo cargos fijos. **Matricula 106607**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que el área de facturación reliquide la cuenta de acueducto número **56830210**, en el sentido de facturar 12 m3

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario (a), señor (a) **ALFONSO BALLEEN**, que se procederá a ordenar al área de Gestión Control Perdidas, para que realice la práctica de un CHEQUEO del medidor, esto con la finalidad de verificar a fondo su funcionamiento. **Matricula 106607.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al peticionario, el (a) señor (a) **ALFONSO BALLEEN**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación mediante el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
Profesional Especializado II